

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 15 de julio de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N°2021-00267-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA CALDAS**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** ZULMA JANETH ARENAS GONZALEZ  
**Demandados:** BLANCA INÉS RÍOS VILLEGAS  
BLANCA LUISA VILLEGAS DE RÍOS  
**Radicado:** 2021-00267-00  
**Auto Interlocutorio N° 881**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por ZULMA JANETH ARENAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de BLANCA INÉS RÍOS VILLEGAS y BLANCA LUISA VILLEGAS DE RÍOS.

**CONSIDERACIONES**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la J & J INMOBILIARIA.
2. Deberá aclarar el hecho SEGUNDO como quiera que la naturaleza de la presente demanda (proceso ejecutivo).
3. Deberá aclarar el hecho N°15.3 de la demanda indicando la fórmula aplicada

mediante la cual se determinó el valor adeudado por las demandadas con respecto al canon de arrendamiento de \$602.999 pesos MCTE causado hasta el 27 de mayo de 2021.

4. Deberá aclarar el hecho N°15.5 teniendo en cuenta que se cobran \$704.323 pesos MCTE correspondiente al 50% de la factura del servicio público de agua, pero en dicha factura se observa un saldo de financiación y conceptos por otros cargos deberá especificar a que se deben cada uno.
5. Deberá aportar la constancia de recepción; por parte de la demandada, de la Misiva remitida por la señora ZULMA JANETH ARENAS GONZALEZ a la señora BLANCA INÉS RÍOS VILLEGAS.
6. Deberá aportar dirección física o de correo electrónico para la notificación de la demanda BLANCA INÉS RÍOS VILLEGAS. Teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda refiere desconocerlas, pero sin embargo aporta su número telefónico (artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido al doctor CARLOS ARTURO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N°.75.066.980 d y Tarjeta Profesional N°302.842.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0cea4661009bf546f42fe8bb64159fa960e221b278314b9b9d2430d659290**  
Documento generado en 15/07/2021 05:22:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**